



# Resolución Directoral

R.D. N° 0632 -2019-MTC/28

Lima, 25 MAR. 2019

VISTA, la solicitud tácita del 02 de julio de 2014, sobre renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 262-94-MTC/15.17 del 27 de junio de 1994, se otorgó a la empresa **RADIODIFUSORA PRESIDENTE CASTILLA S.A.**, autorización por el plazo de diez años, que incluye el periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogables, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión de diversas bandas y localidades, entre las cuales se encuentra la autorización otorgada a la empresa **RADIODIFUSORA PRESIDENTE CASTILLA S.A.**, mediante Resolución Ministerial N° 262-94-MTC/15.17, con vencimiento al 02 de julio de 2014;

Que, del Asiento B00004 de la Partida Registral N° 07007206 de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa; se aprecia que la denominación social de la empresa **RADIODIFUSORA PRESIDENTE CASTILLA S.A.** se modificó a empresa **RADIO ILO S.A.**;

Que, a la fecha de vencimiento de la autorización, esto es, al 02 de julio de 2014, se encontraba vigente el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el cual establecía que "*La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento (...)*";

Que, considerando lo dispuesto por la norma antes citada, se verifica que la empresa **RADIO ILO S.A.**, no presentó su solicitud de renovación de autorización dentro del plazo previsto por la misma;

Que, de otro lado, a la fecha de término de la autorización, se encontraba vigente el segundo párrafo del artículo 68 del citado Reglamento, el cual establecía que "*(...) se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de*



*radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente (...)"*;

Que, se ha verificado que la empresa RADIO ILO S.A. se encuentra dentro del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al haber estado operando a la fecha de culminación de la vigencia de la autorización, de conformidad con el Informe N° 0549-2014-MTC/29.02.01.ECER-Tacna del 02 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones (en la actualidad, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones), así como al estar al día en sus pagos, de conformidad con la Hoja Informativa N° 03024-2019-MTC/28 del 25 de febrero de 2019, por lo que se configuró una solicitud tácita de renovación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, al momento de iniciarse el trámite de solicitud de renovación, esto es, al 02 de julio de 2014, el plazo para el trámite de las solicitudes de renovación de autorizaciones era de ciento veinte días hábiles conforme lo señala el artículo 19 de la Ley N° 28278, el cual se computa ordinariamente desde el día siguiente de su presentación;

Que, considerando que el plazo inicial correspondiente a un procedimiento administrativo de evaluación previa, se computa a partir del día siguiente hábil de recibida la solicitud, el plazo con que contaba la Administración para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud tácita de renovación de autorización venció el 23 de diciembre de 2014;

Que, la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el párrafo anterior y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación tácita de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 24 de diciembre de 2014;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que *"La aprobación o*





# Resolución Directoral

*denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones”;*

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 0062-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde declarar aprobada al 24 de diciembre de 2014 la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a la empresa **RADIO ILO S.A.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y, la entonces Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 24 de diciembre de 2014, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa **RADIO ILO S.A.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua, con vencimiento al 02 de julio de 2024.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

